



REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS  
Y ANTÁRTICA CHILENA  
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
SECRETARIA MUNICIPAL

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 052**

**REF:** Revoca Licitación N°3704-5-LS25, denominada “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”.

30 ENE 2025

Puerto Williams;

**VISTOS:**

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1067, de fecha 06/12/2024 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1070, de fecha 09/12/2024, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- Decreto Alcaldicio N°751, de fecha 19/12/2024, que aprueba el presupuesto para el año 2025;
- Bases Administrativas, técnicas y anexos denominados “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”, elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación;
- Decreto Alcaldicio N°044, de fecha 24/01/2025, que aprueba las bases de Licitación Pública para la “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”, y ordena publicar a través del Sistema de Información dichas bases y el llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos;
- Memorándum N°148, de fecha 28/01/2025, de alcalde a secretario municipal suplente.

**CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 24/01/2025, se aprobó el Decreto Alcaldicio N°44 que aprobó las bases administrativas de la “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”;
- Que el servicio solicitado es un servicio personal especializado, porque el tipo de conocimiento que se requiere para la Municipalidad no sólo necesita ser prestado por un abogado, sino que debe tener éste una sólida preparación en derecho administrativo municipal, así como experiencia comprobada en la aplicación práctica de este conocimiento. Este nivel de especialización requiere, además, un conocimiento exhaustivo de las muchas normas que se relacionan con el derecho público y municipal, así como de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en la materia. Esto implica habilidades específicas para manejar de manera eficiente y profesional los asuntos legales complejos propios de la administración pública local, como la elaboración y revisión de instrumentos legales, la asesoría en procedimientos administrativos, y la resolución de

conflictos jurídicos. Por estas razones, dicho conocimiento y experiencia permiten calificar este servicio como un servicio personal especializado;

- Que se fundamenta la contratación de dicho servicio, en lugar de que las funciones indicadas sean desarrolladas por personal de la municipalidad, en el hecho de que, por causas no imputables a la Administración, se carece dentro de la planta municipal del cargo de director jurídico. Por lo tanto, no se trata de una decisión de oportunidad en términos de eficiencia de recursos económicos, sino que resulta absolutamente imposible que dichas funciones las realice el personal municipal, y, al mismo tiempo, absolutamente necesario que alguien las realice;
- Que, no obstante, se advirtió posteriormente que las bases contenían el siguiente punto: "Tal y como como se ha venido indicado, el objetivo de la contratación es proveer durante el tiempo de 12 meses, contados desde la aceptación de la orden de compra, de los servicios de asesoría jurídica especializada a la Municipalidad de Cabo de Hornos";
- Que, en consecuencia, el contrato de prestación de servicios regiría hasta más allá del años calendario 2025, extendiéndose hasta 2026;
- Que el presupuesto municipal es el instrumento de gestión financiera y planificación que establece la previsión de ingresos y la autorización de gastos de la municipalidad para un período determinado, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y equilibrio financiero. Este presupuesto rige para un año calendario, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada ejercicio, y debe ser aprobado por el Concejo Municipal en conformidad con la normativa vigente, garantizando así la continuidad y ejecución de las funciones y programas municipales en beneficio de la comunidad;
- Que dispone el artículo 61, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo siguiente: Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto;
- Que la revocación de actos administrativos, contemplada en la normativa vigente, constituye un mecanismo mediante el cual la autoridad puede, por razones de oportunidad o conveniencia, dejar sin efecto un acto jurídico previamente dictado, sin que ello requiera la existencia de una infracción legal. Este principio reconoce la facultad de la Administración para adecuar su actuar a las necesidades del interés público y a las circunstancias cambiantes de la gestión municipal, permitiendo modificar o suprimir actos cuando se estime necesario para una mejor satisfacción de los fines que persigue la función pública, siempre dentro de los límites y garantías establecidos por el ordenamiento jurídico;
- Que la ley no ha determinado expresamente otra forma de extinción de este acto, ni su naturaleza legal impide que sea dejado sin efecto;
- Que, si bien se ha dado inicio al proceso de licitación correspondiente, hasta la fecha no se ha producido acto alguno de adjudicación, y mucho menos la formalización de un contrato. En consecuencia, no existen derechos adquiridos para ningún oferente ni obligación alguna para la municipalidad en este sentido, toda vez que la sola convocatoria y tramitación de la licitación no generan, por sí mismas, vínculo jurídico alguno que obligue a la entidad edilicia a perfeccionar una contratación, quedando siempre sujeta

a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a la evaluación y decisión final de la autoridad competente;

## DECRETO

**1º REVÓCASE**, el Decreto Alcaldicio N°044, de fecha 24/01/2025, que aprueba las bases de Licitación Pública N°3704-6-LS25 para la “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”, y ordena publicar a través del Sistema de Información dichas bases y el llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos;

**2º DESÍSTASE**, de continuar con el proceso licitatorio de las Bases de Licitación N°3704-6-LS25, denominada “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”, realizando los ajustes correspondientes en el Sistema de Información;

**3º ORDÉNASE**, a la Secretario Comunal de Planificación a revisar las Bases de Licitación denominada “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”, y elaborar unas nuevas, subsanando el defecto que se señaló en los considerandos, y preparar las bases de licitación para que los servicios contratados lo sean **desde el 01 de marzo al 31 de diciembre del presente año.**

Lo anterior, según los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**



CESAR SUÁREZ MUÑOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN  
ALCALDE

PFA/JCG/POG/CSM/csm

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretario Municipal
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Unidad de Control
5. Adquisiciones
6. Secretaría de Planificación
7. Archivo Oficina de Partes